

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
IV DIRECCIÓN REGIONAL LA SERENA
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77325554855**

SERVICIOS PROFESIONALES PDM LIMITADA

[REDACTED]
**SERENA
SERVICIOS PROFESIONALES DE CLINICA
VETERINARIA**

**Resuelve solicitud sobre registro como Sociedad de
Profesionales**

LA SERENA, 23/05/2025

RES. EX. N° 77325135144 /

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6, letra B, N°5 del Código Tributario, contenido en el artículo 1º del Decreto Ley N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda; en los artículos 14 y 42 N°2 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del D.L. N°824, de 1974; y, las instrucciones contenidas en las Circulares N° 50 de 27.10.2022, y en la Resolución Ex. SII N° 115 de 30.11.2022.

La petición administrativa folio N°77325554855, de fecha 27-03-2025, efectuada por la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES PDM LIMITADA RUT N° [REDACTED], mediante la cual solicita registrarse como sociedad de profesionales de acuerdo con el párrafo tercero del N° 2 del artículo 42 de la Ley de Impuesto a la Renta (LIR).

CONSIDERANDO: 1º Que, mediante presentación de fecha 27.03.2025, realizada a través de la página web del servicio, www.sii.cl, mediante Formulario N°2117, Folio N°77325554855, la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES PDM LIMITADA, RUT N° [REDACTED] solicitó registrarse como sociedad de profesionales.

2º Que, para efectos de sustentar su petición, adjuntó Carta explicativa en relación al modelo de negocio que desarrollara la sociedad.

3º Que, la sociedad SERVICIOS PROFESIONALES PDM LIMITADA, registra inicio de actividades ante este Servicio con fecha 04.03.2025, en el rubro de Servicios Profesionales de Clínica Veterinaria, registrando como socios a don Felipe Ignacio Gutiérrez Cáceres, Rut: [REDACTED] de profesión médico veterinario, con una participación de 99%; y doña Barbara Francisca Contreras Vega, Rut: [REDACTED], de profesión Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas, mención recursos humanos, con una participación de 1%.

4º Que, conforme a lo instruido por este Servicio en la Circular N°50 de 27.10.2022 y la Res. Ex SII N° 115 de 30.11.2022, para calificar como sociedad de profesionales se deben reunir los siguientes requisitos copulativos:

a- Debe tratarse de una sociedad de personas.

b- Su objeto exclusivo debe ser la prestación de servicios o asesorías profesionales. Para estos efectos, tanto las actividades económicas que hayan sido informadas al Servicio como aquellas que en los hechos desarrolle la sociedad deberán ser exclusivamente relativas a servicios y asesorías profesionales, sin perjuicio que la sociedad pueda tener declaradas otras actividades en su escritura de constitución y posteriores modificaciones.

c- Estos deben ser prestados por intermedio de sus socios, asociados o con la colaboración de dependientes que coadyuden a la prestación del servicio profesional.

d- Todos sus socios (sean personas naturales u otras sociedades de profesionales), deben ejercer sus profesiones para la sociedad, no siendo aceptable que uno o más de ellos solo aporte capital.

e- Las profesiones de los socios deben ser idénticas, similares, afines o complementarias.

Por su parte, la letra e), de la Circular N°50/2020, en el número 2.2.1 señala que las sociedades de profesionales deben desarrollar actividades que importen el ejercicio de profesiones liberales o de cualquiera otra profesión no comprendida en la Primera Categoría o en el N°1 del artículo 42 de la LIR, entendiéndose incluidas las siguientes labores:

a) Aquellas realizadas por las personas que tengan un título profesional otorgado por alguna universidad del Estado o reconocida por éste, según las normas de cada actividad profesional y;

b) Aquellas realizadas por personas que se encuentren en posesión de algún título no profesional, otorgado por alguna entidad que los habilite para desarrollar alguna profesión, técnica u oficio.

5° Que, este Servicio, mediante Resolución Ex. N° 115 de 30.11.2022 reguló, entre otras materias, el procedimiento ordinario para el registro de las sociedades de profesionales que opten, o no, por declarar sus rentas de acuerdo con las normas de la primera categoría.

6° Que, revisada la información que consta en las bases de datos de este Servicio y los antecedentes acompañados por la peticionaria, se advierte que no se cumple con el requisito signado en la letra e) del Considerando 1° de la Resolución Ex SII N°115 de 30.11.2022, conforme a lo instruido por la Circular N ° 50 de 27.10.2022, en relación con lo dispuesto en el artículo 12 letra E) N°8 de la Ley de Impuesto a las Ventas y Servicios, por cuanto, es necesario que todos los socios ejerzan la misma profesión para la sociedad o alguna profesión similar, afín o complementaria; entendiendo este Servicio que lo similar, afín o complementario de las profesiones que ostenten los socios se debe apreciar considerando las actividades que desarrolla la sociedad, no siendo posible que uno a más de ellos solo aporte capital, porque ello desnaturaliza el objeto de la sociedad y la consideración a la persona con la que nacen este tipo de sociedades.

7° Que, en este caso particular, se estima que la profesión de Ingeniero de Ejecución en Administración de Empresas no es similar, afín o complementaria a la de médico veterinario en orden a cumplir con el giro de la empresa (clínica veterinaria), por lo que esta no podrá ser considerada como una sociedad de profesionales, y por ende no se beneficiará con la exención de IVA. En todo caso, dado que la consultante desarrolla la actividad de clínica veterinaria, clasificada en la primera categoría de la ley de la renta, no podría tributar como sociedad de profesionales al no desarrollar exclusivamente actividades clasificadas en la segunda categoría.

SE RESUELVE: NO HA LUGAR a la solicitud de la contribuyente SERVICIOS PROFESIONALES PDM LIMITADA, RUT N° [REDACTED], de fecha 27.03.2025, en orden a registrarse como sociedad de profesionales por no cumplir los requisitos legales y reglamentarios, conforme se ha señalado en la parte expositiva y considerativa de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

**ROMULO EDGARDO GOMEZ SEPULVEDA
DIRECTOR REGIONAL**

Distribución

PORTAL DE TRANSPARENCIA

SERVICIOS PROFESIONALES PDM LIMITADA

DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE